



CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO NÚMERO LPA-926049950-001A-2025 PARA LA ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE OXÍGENO Y GASES PARA USO MEDICINAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA POR EL ING. BRANLY GARCÍA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA PRAXAIR MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. GERARDO OBED VAZQUEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" declara que:

I.1 Su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante la Ley número 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96, fracción VI de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, su representado tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y Contratos que requiera el servicio y sus funciones.

I.2 El ING. BRANLY GARCÍA GÓMEZ, cuenta con nombramiento como SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS de "EL INSTITUTO", el cual consta en oficio No. SSA/930/2024 de fecha 09 de agosto de 2024, con R.F.C. GAGB890810B54, con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de "EL INSTITUTO", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.

I.3 Conforme al nombramiento que la acredita de fecha 09 de agosto de 2024 la DRA. ADALUZ VILLEGAS MARTÍNEZ, con R.F.C. VIMA7308205J5, en su carácter de Subdirectora de Servicios Médicos, facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

La DRA. ADALUZ VILLEGAS MARTINEZ, Subdirectora de Servicios Médicos y Administradora del presente Contrato, podrá delegar funciones de supervisión a los servidores públicos a su cargo, pudiendo delegar esta función en los titulares de las áreas adscritas a la Subdirección de Servicios Médicos, donde de SUMINISTRE EL OXÍGENO Y GASES PARA USO MEDICINAL, lo cual se hará constar por escrito firmado de recibido por el servidor público en quien se delegue dicha función.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- I.4 La adjudicación del presente Contrato se realizó mediante Licitación Pública nacional Electrónica número **LPA-926049950-001-2025**, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 28, fracción I, 29 fracción II y 32 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, en adelante "LAASSPES", y los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emane.
- I.5 "EL INSTITUTO" cuenta con recursos 100% estatales para el financiamiento de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, autorizados para el ejercicio fiscal **2025** de acuerdo a oficio No. **SE-05.06-0136/2025** de fecha **05 de noviembre del 2024** emitido por el Subsecretario de Egresos y de acuerdo a oficio No. **SDF-153/2024** con fecha 23 de enero del 2025, emitido por la Subdirección de Finanzas de "EL INSTITUTO", en el Presupuesto de Egresos 2025.
- I.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes R.F.C. **ISS630101488**.
- I.7 Tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo número 15, Edificio ISSSTESON, colonia Centenario, C.P. 83260, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

- II.1 Es una persona **MORAL**, legalmente constituida mediante Acta Constitutiva no. 30,698 de fecha del 1 de julio de 1980, Notario público 129 en la Ciudad de México denominada **PRAXAIR MÉXICO. S. DE R.L., DE C.V.**, cuyo objeto social es, entre otros: Fabricación de gases industriales, sí como fabricar, generar, transformar, procesar, refinar, importar, exportar, adquirir, enajenar, suministrar y comercializar al mayoreo y/o al menudeo a través de todos los medios existentes, incluyendo ductos y tuberías.

En ese sentido, el acta constitutiva ha tenido diferentes reformas y modificaciones siendo estas las siguientes:

Reformas y Modificaciones al Acta Constitutiva

Escritura Pública		Concepto	Notario o Fedatario Público que Protocolizó	Folio Mercantil	Fecha de Registro al RPPyC
Número	Fecha		Nombre, Número y Circunscripción	Número	
33,186	25 de enero de 2022	De la Fusión Px Consultoría Administración con Px México	Lic. Alfredo Bazúa Witte, No. 230, México, D.F.	26097-1	3 de junio de 2022
32,097	30 de julio de 2021	Modificación del Objeto Social y Reforma de Estatutos	Lic. Alfredo Bazúa Witte, No. 230, México, D.F.	26097-1	3 de noviembre de 2015
20,082	13 de marzo de 2015	Ampliación y Modificación del Objeto Social	Lic. Alfredo Bazúa Witte, No. 230, México, D.F.	118208*1	24 de abril de 2015
112,396	6 de enero de 2005	Transformación y Reforma de Estatutos	Lic. Miguel Angel Gutierrez Vargas, No. 206, México, D.F.	26,097	8 de julio de 2005
44,600	3 de mayo de 1996	Cambio de Denominación	Lic. Benito Iván Guerra Silla, No. 7, México, D.F.	26,097	12 de junio de 1996
42,417	4 de septiembre de 1989	Cambio de Denominación	Lic. Carlos A. Yfarraguerrri y Villareal, No. 28, México, D.F.	26,097	19 de mayo de 1990
41,900	10 de abril de 1989	Ampliación del Objeto Social. Reforma del Objeto Social	Lic. Carlos A. Yfarraguerrri y Villareal, No. 28, México, D.F.	26,097	2 de agosto de 1989

- II.2 El **C. GERARDO OBED VAZQUEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en sus términos, lo cual acredita mediante Escritura Pública no. 37,518 de fecha del 24 de julio del 2024, notario público no. 230, Lic. Alfredo Bazúa Witte, en la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.



- II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 50, fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, en concordancia con el artículo 56, fracción II de la "LAASSPES" y el correlativo que dispone el ordenamiento que de ella emana; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 56 y antepenúltimo párrafo del artículo 70 de la "LAASSPES".
- II.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar, le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- II.6 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **PME960701GG0**.
- II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT y el IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- II.8 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Biólogo Maximino Martínez no. 3804, colonia San Salvador Xochimanca, Alcaldía Azcapotzalco, en la Ciudad de México, C.P. 02870.
- III. De "LAS PARTES":
- III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" **EL SUMINISTRO DE OXÍGENO Y GASES PARA USO MEDICINAL**, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO

Los montos y precios se pactan de conformidad con lo expresado en el artículo 53 de la "LAASSPES". El presente contrato es abierto y se celebra a precios fijos, con un presupuesto mínimo equivalente al 40% de la propuesta económica adjudicada, a lo cual "EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el **SUMINISTRO DE OXÍGENO Y GASES PARA USO MEDICINAL** y hasta un presupuesto máximo equivalente al 100% de su propuesta económica adjudicada, como a continuación se describe:



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

REGLÓN	CLAVE	DESCRIPCIÓN	GAS MEDICINAL	TIPO / CAPACIDAD DE RECIPIENTE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL	PRECIO UNITARIO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	MONTO TOTAL CON I.V.A.
1	20002	CILINDRO PARA OXIGENO 3M³ CILINDRO	OXÍGENO	3 M³	CILINDRO	17	\$ 105.00	\$0.00	\$ 1,785.00
2	20040	CILINDRO PARA OXIGENO DE 9.5M³	OXÍGENO	9.5 M³	CILINDRO	26	\$332.50	\$0.00	\$ 8,645.00
3	20042	CILINDRO PARA OXIGENO DE 6M³	OXÍGENO	6 M³	CILINDRO	557	\$ 210.00	\$0.00	\$ 116,970.00
4	20001	CILINDRO PARA OXIGENO 7M³ CILINDRO	OXÍGENO	7 M³	CILINDRO	15	\$ 245.00	\$0.00	\$ 3,675.00
5	20015	OXIGENO USP TIPO E CILINDRO	OXÍGENO	E (INHALOTERAPIA)	CILINDRO	960	\$ 180.00	\$0.00	\$ 172,800.00
6	20037	OXIGENO TIPO M O Q 3 M³ (AMBULANCIA)	OXÍGENO	M (AMBULANCIA)	CILINDRO	142	\$ 105.00	\$0.00	\$ 14,910.00
7	20023	OXIGENO LIQUIDO 99.5% PUREZA EN DEWAR (PGS) DE 140M³	OXÍGENO	DEWAR (PGS)	M³	208,880	\$ 27.00	\$0.00	\$ 5,639,760.00
8	20044	OXIGENO DIAS PACIENTE	OXÍGENO	DIAS-PACIENTE	DÍAS DE TANQUE DE OXÍGENO DOMICILIARIO	41,347	\$ 45.00	\$0.00	\$ 1,860,615.00
9	20005	OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO THERMO	OXÍGENO LIQUIDO THERMO	PIPA	M³	441,859	\$ 15.75	\$0.00	\$ 6,959,279.25
10		OXIDO NITROSO USP CARGA DE CILINDRO HASTA 29.5 KG	OXIDO NITROSO	29.5 KG	CILINDRO	2	\$ 3,835.00	\$0.00	\$ 7,670.00
11		GAS CARBONICO CO2 USP 25 KG CILINDRO.	CO²	25 KG	CILINDRO	1	\$ 2,750.00	\$0.00	\$ 2,750.00
12	20019	NITROGENO 5.0 TIPO K CILINDRO.	NITRÓGENO K	5 KG	CILINDRO	11	\$ 425.00	\$748	\$ 5,423.00

	MONTO
PRESUPUESTO MÍNIMO (40%)	\$5,917,712.90
PRESUPUESTO MÁXIMO (100%)	\$14,794,282.25

Los precios unitarios del presente contrato son fijos durante la vigencia y expresados en moneda nacional a razón de un:

Importe mínimo con letra: Son cinco millones novecientos diecisiete mil setecientos doce pesos 90/100 Moneda Nacional.

Importe máximo con letra: Son catorce millones setecientos noventa y cuatro mil doscientos ochenta y dos pesos 25/100 Moneda Nacional.

El(Los) precio(s) unitario(s) es(son) considerado(s) fijo(s) y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en el **SUMINISTRO DE OXÍGENO Y GASES PARA USO MEDICINAL**, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.



TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO:

El precio pactado del presente CONTRATO es fijo. "EL INSTITUTO" efectuará el pago del precio del **SUMINISTRO DE OXÍGENO Y GASES PARA USO MEDICINAL** a "EL PROVEEDOR", a partir de que esté presente la factura respectiva conforme la ORDEN DE COMPRA y previa el **SUMINISTRO DE OXÍGENO Y GASES PARA USO MEDICINAL** en los términos del presente CONTRATO, mismo pago que no podrá exceder lo veinte días naturales en los términos antes mencionados.

Para efectos de contabilizar el plazo de pago se tendrá como recibida la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que "EL PROVEEDOR" entregue el documento a "EL INSTITUTO" al momento de concluir el suministro total o parcial de **OXÍGENO Y GASES PARA USO MEDICINAL** en términos del presente CONTRATO y "EL INSTITUTO" los reciba a entera satisfacción conforme a los lineamientos aplicables para promover la agilización del pago.

El pago del **SUMINISTRO DE OXÍGENO Y GASES PARA USO MEDICINAL** quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido que si el presente CONTRATO es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

En caso de incumplimiento en el o los pagos a que se refiere la presente cláusula, "EL INSTITUTO" a solicitud de "EL PROVEEDOR", deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Sonora, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL PROVEEDOR".

En caso que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" deberá presentar adjunto a cada factura las opiniones de cumplimiento vigentes en sentido positivo del SAT, IMSS e INFONAVIT.

"EL INSTITUTO" tiene la facultad de revisar periódicamente que "EL PROVEEDOR" no se encuentre en los listados del SAT respecto a las Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) y Empresas que Deducen Operaciones Simuladas (EDOS).

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación del **SUMINISTRO DE OXÍGENO Y GASES PARA USO MEDICINAL**, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato, mencionado en la **Declaración I.3.**

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE del banco a nombre de **PRAXAIR MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:



- Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
- Registro Federal de Contribuyentes;
- Domicilio fiscal: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
- Nombre(s) del(los) banco(s); y
- Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PROVEEDOR" proporcione.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:

La vigencia del presente contrato inicia a partir del día **15 de febrero de 2025** y hasta el día **31 de diciembre de 2025**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

"EL PROVEEDOR" deberá iniciar el **SUMINISTRO DE OXÍGENO Y GASES PARA USO MEDICINAL** objeto de la presente contratación, a más tardar 20 días naturales posteriores a la recepción de la orden de compra específica, en la cual se señalará la o las fechas y las cantidades a entregar, las cuales dependerán de las necesidades de "EL INSTITUTO".

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la "LAASSPES".

QUINTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO:

"EL INSTITUTO" podrá dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto contratado o de la cantidad del **SUMINISTRO DE OXÍGENO Y GASES PARA USO MEDICINAL** mediante modificaciones al presente CONTRATO, siempre que las modificaciones no rebasen en conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente y el precio del **SUMINISTRO DE OXÍGENO Y GASES PARA USO MEDICINAL** sea igual al pactado inicialmente.

"EL INSTITUTO" podrá ampliar la vigencia del presente CONTRATO, siempre y cuando no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del **SUMINISTRO DE OXÍGENO Y GASES PARA USO MEDICINAL** adquiridos, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".

Cuando "EL INSTITUTO" requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del presente CONTRATO y esto no implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de los bienes contratados, si cuenta con el consentimiento de "EL PROVEEDOR" se podrá suscribir un Convenio Modificatorio para ampliar la vigencia.

La modificación del plazo pactado en el presente CONTRATO para el **SUMINISTRO DE OXÍGENO Y GASES PARA USO MEDICINAL**, sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO", lo cual deberá dejarse con una constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo; en estos casos, no procederá aplicar a "EL PROVEEDOR" penas convencionales por atraso.

Las modificaciones que en su caso se realicen al presente CONTRATO deberán formalizarse por escrito mediante la celebración de un Convenio Modificatorio, el cual deberá ser suscrito por el servidor público de "EL INSTITUTO" que lo haya celebrado, o en su defecto por quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento.



“EL INSTITUTO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a “EL PROVEEDOR” comparadas con las establecidas originalmente.

SEXTA.- GARANTÍA DEL SUMINISTRO DE OXÍGENO Y GASES PARA USO MEDICINAL:

Para el **SUMINISTRO DE OXÍGENO Y GASES PARA USO MEDICINAL** no se requiere la presentación de una garantía de calidad de los mismos.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

De conformidad con el artículo 54 de la “LAASSPES” y correlativos dispuestos en el ordenamiento que de ella emanen y el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado, “EL PROVEEDOR” queda obligado a constituir una garantía de cumplimiento del contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, la cual deberá ser divisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este CONTRATO, por un importe equivalente al **10%** (diez por ciento) del monto total del CONTRATO, sin incluir el I.V.A. Dicha fianza deberá ser entregada a “EL INSTITUTO” a más tardar dentro de los **10 días naturales** posteriores a la fecha en que sea suscrito el presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento a la que se hace referencia en la presente cláusula podrá realizarse de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en la oficina de la Coordinación de Licitaciones de “EL INSTITUTO”, ubicada en el primer Piso del Edificio de Oficinas Generales del ISSSTESON, sito en: Blvd. Hidalgo No. 15, colonia Centenario, código postal 83260, Hermosillo, Sonora, en días hábiles, de lunes a viernes en horario de oficina, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de “EL PROVEEDOR” y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la citada fianza deberá estar vigente durante **6 meses** posteriores a la culminación de la vigencia del Contrato, con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen, en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que “EL INSTITUTO” otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de “EL PROVEEDOR”, la liquidación debida;
- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar, la divisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento; la proporción



correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas;

- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Sonora para el cumplimiento de obligaciones; y
- El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
- La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"EL INSTITUTO"** y
- La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"EL INSTITUTO"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 70 fracción III de la **"LAASSPES"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"** dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la fianza expedida para garantizar el cumplimiento del presente contrato se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la sustanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite para la liberación de la presente garantía se realizará de forma inmediata una vez que **"EL INSTITUTO"** le extienda a **"EL PROVEEDOR"** la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Contractuales.

Considerando que la entrega de los bienes se realice a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, se exceptúa a **"EL PROVEEDOR"** de la entrega de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo de artículo 54 de la **"LAASSPES"**, en concordancia con lo señalado en el ordenamiento que de ella emana.



Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del **20%** (veinte por ciento) del monto de los bienes entregados.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”:

- a) El **SUMINISTRO DE OXÍGENO Y GASES PARA USO MEDICINAL** se realizará conforme lo indica la cláusula décima del presente instrumento. El **SUMINISTRO DE OXÍGENO Y GASES PARA USO MEDICINAL** será recibido previa revisión por parte del personal designado por la **C. DRA. ADALUZ VILLEGAS MARTINEZ, Subdirectora de Servicios Médicos**, en calidad de administradora del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, las condiciones y las especificaciones técnicas y de calidad.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato y en sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado al presente contrato;
- c) A responder por los defectos y vicios ocultos en el suministro de los bienes adquiridos, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.
- d) No difundir a terceros sin autorización expresa de **“EL INSTITUTO”** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- e) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los bienes sean recibidos en su totalidad de conformidad por **“EL INSTITUTO”**, en el lugar pactado.
- f) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”:

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo el **SUMINISTRO DE OXÍGENO Y GASES PARA USO MEDICINAL** en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro del servicio.
- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, el documento de cumplimiento que corresponda a las obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.
- d) Al terminar la vigencia del contrato de comodato **“EL INSTITUTO”** se obliga a devolver a **“EL PROVEEDOR”** los contenedores que obren en su poder y que sean de propiedad de **“EL PROVEEDOR”**, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, entregándolos desocupados, en las mismas condiciones en que los haya recibido, salvo el deterioro que derive del uso normal. Esto de conformidad con el párrafo final de la cláusula tercera del contrato de comodato celebrado entre **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA.- LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE OXÍGENO Y GASES PARA USO MEDICINAL:

El suministro del servicio, será conforme a los plazos, condiciones establecidas por **“EL INSTITUTO”**, de acuerdo al Anexo 1 Especificaciones Técnicas mínimas.

El **SUMINISTRO DE OXÍGENO Y GASES PARA USO MEDICINAL**, se realizará en los siguientes domicilios:

CENTRO MÉDICO	DOMICILIO
Centro Médico Dr. Ignacio Chávez	Juárez y Aguascalientes S/N, Colonia Modelo, Hermosillo, Sonora.



Clínica Hospital de Nogales	Blvd. Los Álamos No. 520 entre Carretera a Cananea y de los Lobos, Col. Pueblo Nuevo, Nogales, Sonora.
Hospital Guaymas	Blvd. Benito Juárez entre Gilberto Calles y Río Mayo, Guaymas, Sonora.
Hospital Lic. Adolfo López Mateos.	Sinaloa No. 641 entre mayo y Tetabiate. Cd. Obregón, Sonora.
CIAS Sur	Paseo del Río San Miguel y Paseo Río Santa Cruz S/N, Col. Proyecto Río Sonora, Hermosillo, Sonora.
CIAS Cajeme	Guerrero #1737 y Otanchahui, Col. Infonavit, Cd. Obregón, Sonora.
CIAS Siglo XXI Navojoa	Blvd. Rafael J. Almada #2101 y Blvd. Sosa Chávez, Col. Deportivo, Navojoa, Sonora.
CIAS Centro	Av. Aguascalientes Y Mariano Matamoros Col. San Benito. Hermosillo, Sonora
Coordinación San Luis Río Colorado	Avenida Madero entre 7 y 8, #714, San Luis Río Colorado, Sonora.
Coordinación Puerto Peñasco	Blvd Fremont #171 entre Guanajuato y Sinaloa colonia Benito Juárez. Puerto Peñasco, Sonora
Coordinación Agua Prieta	Calle 8, avenida 6 # 597 interior 3,4,5,6, Agua Prieta, Sonora.
Coordinación Caborca	Obregón # 96-A, Caborca Sonora.
Coordinación Cananea	Calle Tercera y Calle Morelos S/N, Cananea, Sonora.
Coordinación Regional del Mayo	Blvd. Rafael J. Almada #2101 y Blvd. Sosa Chávez, Col. Deportivo, Navojoa, Sonora.

Además de las coordinaciones y localidades que en su momento así lo quieran por la necesidad de su derechohabencia y/o para ambulancias y oxígeno domiciliario.

El **oxígeno medicinal domiciliario**, deberá proporcionarse en el domicilio del paciente", en la ciudad de Hermosillo y en el interior del Estado de Sonora, **sin costo adicional para la contratante y sus pacientes**, mismo que se otorgará bajo prescripción médica, al amparo de la receta correspondiente, para ello, el licitante que resulte adjudicado deberá prever que previo acuerdo de las partes, se podrá modificar, adicionar y/o cancelar alguno de los domicilios en los que se realice el suministro.

El suministro del servicio será previa revisión por parte de personal de "EL INSTITUTO", designado por el **DRA. ADALUZ VILLEGAS MARTINEZ RFC: VIMA7308205J5** Subdirectora de Servicios Médicos como **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**; la inspección, verificación de los bienes, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

Durante la recepción, del servicio estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas del servicio suministrado, "EL PROVEEDOR" mediante correo electrónico oficial obligándose este a responder por el 100% del servicio contratado en un plazo de **2 días naturales** a partir de su notificación, sin costo adicional para "EL INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS:

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición de bienes correspondientes, cuando sean del conocimiento de "EL INSTITUTO", conforme el **ANEXO 1.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS** y la propuesta técnica y **Documento No. 16 al 16.13** realizada por el "EL PROVEEDOR" de la Licitación Pública Nacional Electrónica. No. LPA-926049950-001-2025, para el **SUMINISTRO DE OXÍGENO Y GASES PARA USO MEDICINAL.**



DÉCIMA SEGUNDA.-TRANSPORTE:

“EL PROVEEDOR” se obliga a efectuar el transporte necesario para el suministro del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en la cláusula **DÉCIMA** del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- DEVOLUCIÓN O REPOSICIÓN DEL SUMINISTRO:

“EL INSTITUTO”, procederá a la reposición del servicio, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “EL INSTITUTO”, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio contratado, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

“EL INSTITUTO”, mediante el Administrador del Contrato notificará al “EL PROVEEDOR” de las deficiencias detectadas y de su reposición a través de escrito o mediante correo electrónico oficial obligándose a “EL PROVEEDOR” a responder por el 100% del servicio contratado en un plazo de **2 días naturales** a partir de su notificación.

“EL INSTITUTO”, se tendrán para el suministro del servicio por no recibidos hasta su total reposición conforme a los requerimientos técnicos y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que en caso de no reponer “EL PROVEEDOR” en su totalidad dentro del plazo señalado, se aplicarán las penas convencionales que procedan y en su caso se optará por rescindir el contrato.

DÉCIMA CUARTA.- DEDUCCIONES AL PAGO POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE DEL CONTRATO:

“EL INSTITUTO” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente o bien rescindir el contrato respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato, en que incurra “EL PROVEEDOR” adjudicado, respecto a las partidas o conceptos estipuladas en el contrato, lo anterior en apego al artículo 60 de la “LAASSPES”.

De conformidad al artículo de la Ley anteriormente citado, el límite de incumplimiento será del 10%, a partir del cual se podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI (documento XML) o factura electrónica que “EL PROVEEDOR” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “EL PROVEEDOR” a efecto de que realice el pago de la deducción a través de transferencia bancaria. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de la convocante, una vez vencido el término de entrega que se indique en la solicitud de servicio, a través de escrito firmado o vía correo electrónico, mismo que se notificará a la Subdirección de Finanzas, a los 7 (siete) días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente, con el fin de que aplique la penalización correspondiente.

El porcentaje de las deducciones será del 0.15 %, por cada día que se continúe con el incumplimiento parcial o deficiente.



DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD:

“EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a “EL INSTITUTO”, con motivo de las obligaciones pactadas, para el suministro del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la “LAASSPES”.

DÉCIMA SEXTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS:

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo para el suministro del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, mismos que no serán repercutidos a “EL INSTITUTO”,

“EL INSTITUTO”, sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL INSTITUTO”, deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que “EL INSTITUTO” entregue a “EL PROVEEDOR” tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione “EL INSTITUTO” a “EL PROVEEDOR” para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que “EL PROVEEDOR” se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por “EL INSTITUTO” con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

“EL PROVEEDOR” se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, “EL PROVEEDOR” se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de “EL INSTITUTO”.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, “EL PROVEEDOR” tiene conocimiento de que “EL INSTITUTO” podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la “LAASSPES”, así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.



De igual forma, "EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "EL INSTITUTO" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de "EL INSTITUTO" cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" no podrá, con motivo del suministro de los bienes que realice a "EL INSTITUTO", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO:

"EL INSTITUTO", designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al **DRA. ADALUZ VILLEGAS MARTINEZ**, con **R.F.C VIMA7308205J5**, Subdirectora de Servicios Médicos **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "EL PROVEEDOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en el suministro del servicio de su personal.

Asimismo, "EL INSTITUTO", sólo aceptará el suministro del servicio materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

El suministro del servicio será recibido previa revisión de la administradora del contrato; la inspección consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, suministro del servicio, no se tendrán por aceptados por parte de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar el suministro si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, en sus anexos, en las Propuestas Técnica y Económica adjudicadas y en el ANEXO 1.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS de la Licitación, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a suministrarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA.- DEDUCCIONES DE RETRIBUCIONES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS:

- A. "EL PROVEEDOR" autoriza a "EL INSTITUTO" para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.



- B. "EL PROVEEDOR" autoriza a "EL INSTITUTO" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- C. "EL PROVEEDOR" autoriza a "EL INSTITUTO" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- D. Asimismo "EL PROVEEDOR" autoriza a "EL INSTITUTO" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, "EL INSTITUTO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por "EL INSTITUTO".

En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

La suma de las deducciones señaladas en esta cláusula y las penas convencionales de la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA, no debe exceder el monto de la garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES

Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la entrega de los bienes y servicios a satisfacción de "EL INSTITUTO", está por conducto del administrador del contrato aplicará una pena convencional, sobre el monto de la prestación del servicio no entregados, de conformidad con lo estipulado en el contrato y sus respectivos anexos, equivalente al 0.15 % por día de atraso, sin incluir el I.V.A.

La notificación al proveedor se hará a través de escrito firmado por parte del Administrador del Contrato, informando el cálculo de la pena convencional, dentro de los 7 (siete) días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate, mismos que se contabilizarán a partir de la fecha de vencimiento que se indique en la orden de compra correspondiente.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso. En caso de rescisión del contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de transferencia bancaria por concepto de los bienes; misma que se aplicará en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en la transferencia que se encuentre en trámite o bien en la siguiente transferencia, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el I.V.A.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas al "EL PROVEEDOR" no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, de darse el caso, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 61 de la "LAASSPES".

El porcentaje de las penas convencionales será del 0.15 % por día de atraso, sin incluir el I.V.A. sobre el importe de los bienes no entregados.



La aplicación de la pena convencional no descarta que la entidad en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de la misma.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS:

Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "EL INSTITUTO", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSPES", en los términos de los artículos 69, 70 y 71 de dicho ordenamiento legal.

VIGÉSIMA TERCERA.- SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL:

"EL INSTITUTO" de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 70, 71 y 72 de la "LAASSPES", y los correlativos establecidos en el ordenamiento emanados de dicha norma, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL:

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO", en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que "EL INSTITUTO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "EL INSTITUTO", tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "EL INSTITUTO" no tiene nexo laboral alguno con "EL PROVEEDOR", por lo que éste último libera a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del



Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes materia de este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

Con fundamento en el artículo 64 de la "LAASSPES", "EL INSTITUTO", en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la entrega del servicio de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente suministrados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud previa de "EL PROVEEDOR", y dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, según corresponda.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "EL INSTITUTO", así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes o prestación de los servicios objeto del presente contrato, sin justificación para "EL INSTITUTO";
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO";
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes o prestación de los servicios del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de "EL INSTITUTO";
- f) Si no suministra los bienes o prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a "EL INSTITUTO", los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL INSTITUTO";
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
- m) Si "EL PROVEEDOR" no suministra los bienes o prestación de los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "EL INSTITUTO" conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL INSTITUTO" en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del presente instrumento jurídico;



- o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- p) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"**, durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"EL INSTITUTO"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato; y
- r) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSPES"** y demás normatividad aplicable.

I.- Se iniciará a partir de **"EL PROVEEDOR"**, le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **cinco días hábiles** exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL INSTITUTO"**, contará con un plazo de **quince días** para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada **"EL PROVEEDOR"**, dentro de dicho plazo, y

III.- Cuando se rescinda el presente contrato **"EL INSTITUTO"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los bienes suministrados, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"**, por concepto de los bienes recibidos o hasta el momento de rescisión.

VIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio originalmente pactados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría algún daño o perjuicio **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**.

Cuando **"EL INSTITUTO"**, determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará **"EL PROVEEDOR"**, sustentando en un dictamen fundado y motivado tal determinación, en el que se precisen las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"**, la parte proporcional del servicio, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. DISCREPANCIAS

En cumplimiento a lo señalado en la fracción XXII, del artículo 51 de la **"LAASSPES"**, **"LAS PARTES"** convienen que la convocatoria a la licitación objeto del presente contrato y sus anexos son los instrumentos que las vinculan en sus derechos y obligaciones, por lo que las estipulaciones establecidas en el presente instrumento no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; y que en caso de que surgieran discrepancias entre ellos, prevalecerá lo estipulado en éstas últimas.

TRIGÉSIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 87, 88, 89 de la **"LAASSPES"** y demás disposiciones aplicables para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, además, hará referencia al número de contrato, al servidor



público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la **ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE OXÍGENO Y GASES PARA USO MEDICINAL** objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la “**LAASSPES**”, su Reglamento; al Código Civil del Estado de Sonora; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, “**EL PROVEEDOR**” renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto “**EL INSTITUTO**” como “**EL PROVEEDOR**”, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los **24** días del mes de **febrero** de **2025**.

POR “EL INSTITUTO”:

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 _____ ING. BRANLY GARCÍA GÓMEZ	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	GAGB890810B54
 _____ DRA. ADALUZ VILLEGAS MARTINEZ	SUBDIRECTORA DE SERVICIOS MÉDICOS	VIMA7308205J5

POR “EL PROVEEDOR”:

NOMBRE	R.F.C.
 _____ GERARDO OBED VAZQUEZ HERNÁNDEZ REPRESENTANTE LEGAL PRAXAIR MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	PME960701GG0